

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 207

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras un estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 207, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 207 propone enmendar el Artículo 12.21 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de hacer mandatorio que todo Partido Político o Candidato a puesto electivo, así como cualquier agencia estatal o municipal que remueva propaganda política, realice todos los esfuerzos necesarios para reciclar o reusar los componentes de la misma; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La protección del medio ambiente y la promoción de prácticas sostenibles constituyen objetivos legítimos de política pública que han sido reconocidos reiteradamente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En años recientes se han aprobado diversas medidas dirigidas a reducir la generación de desperdicios sólidos y fomentar una cultura de reciclaje y reutilización de materiales.

Actas y Record

2026 JUN 22 P 1:10

La Comisión reconoce que los eventos electorales generan una cantidad considerable de materiales promocionales y propaganda política que, una vez culminado el proceso electoral, deben ser removidos de los espacios públicos. La disposición adecuada de estos materiales representa un reto ambiental que amerita atención legislativa.

La medida persigue promover que los partidos políticos, candidatos y entidades gubernamentales que intervengan en la remoción de propaganda electoral adopten prácticas responsables de manejo de materiales, procurando el reciclaje o reúso de aquellos componentes que razonablemente puedan ser reutilizados.

La Comisión entiende que esta iniciativa es consistente con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico y fomenta una mayor conciencia sobre la responsabilidad compartida que tienen los distintos actores del proceso electoral en la protección y conservación de los recursos naturales.

Asimismo, la Comisión considera meritorio que la medida promueva una gestión más responsable de los materiales utilizados durante las campañas políticas, reduciendo el volumen de desperdicios sólidos que tradicionalmente se genera luego de cada evento electoral.

No obstante, la Comisión entiende necesario incorporar enmiendas dirigidas a fortalecer la implantación de la medida y atender las recomendaciones formuladas por las entidades consultadas, particularmente en cuanto a la reglamentación y los mecanismos para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y al Departamento de Recursos Naturales.

Se analizaron y tomaron en consideración los siguientes memoriales.

### **Comisión Estatal de Elecciones**

La Comisión Estatal de Elecciones reconoció lo loable de la medida y expresó su apoyo a toda iniciativa dirigida a promover el reciclaje y la protección del medio ambiente. No obstante, indicó que el peritaje técnico necesario para desarrollar la reglamentación relacionada con el reciclaje y reutilización de materiales corresponde principalmente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), por lo que recomendó delegar dicha función a esa agencia.

Asimismo, recomendó establecer mecanismos de certificación y documentación que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la medida.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó que la medida es cónsona con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico y reconoció el valor de promover prácticas sostenibles en la gestión de la propaganda electoral.

Asimismo, indicó que el DRNA y la CEE se encuentran en mejor posición para evaluar los aspectos sustantivos de la medida. De igual forma, concluyó que la legislación no presenta impacto fiscal adverso ni requiere asignaciones presupuestarias específicas para su implantación.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes expresó su respaldo al proyecto y destacó que la medida contribuye a fortalecer una cultura de sostenibilidad ambiental. No obstante, recomendó establecer parámetros más claros sobre lo que constituye un “esfuerzo necesario” para reciclar o reusar materiales, así como considerar mecanismos de monitoreo y certificación para garantizar el cumplimiento de la legislación.

### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes favoreció la intención de la medida, pero recomendó aclarar aspectos relacionados con la definición de los esfuerzos requeridos para reciclar o reusar materiales, identificar la entidad responsable de fiscalizar el cumplimiento de la obligación y establecer mecanismos adecuados para la disposición de los materiales reciclables.

Las observaciones formuladas por las entidades consultadas fueron evaluadas por esta Comisión y, en aquellos aspectos que así lo ameritan, se incorporaron mediante enmiendas al entirillado electrónico que acompaña este Informe.

## **IMPACTO FISCAL**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que el Proyecto de la Cámara 207 no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que las obligaciones establecidas por la medida recaen sobre los partidos políticos y candidatos, sin imponer nuevas responsabilidades operacionales a la Comisión Estatal de Elecciones.

Asimismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que la medida no requiere asignaciones presupuestarias específicas ni presenta un impacto fiscal adverso para el Gobierno de Puerto Rico.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que la aprobación de la medida no representa un impacto fiscal significativo para el erario.

## **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar la medida y los memoriales explicativos recibidos, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 207 adelanta una política pública ambiental legítima y promueve prácticas responsables en el manejo de la propaganda electoral una vez concluidos los eventos electorales.

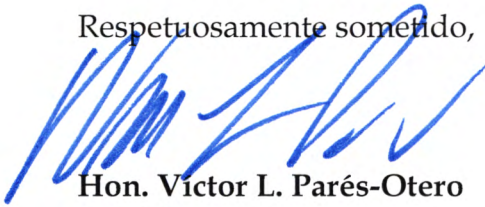
La Comisión reconoce que las recomendaciones formuladas por las entidades consultadas fortalecen la implantación de la medida. Por ello, se incorporaron enmiendas dirigidas a clarificar aspectos relacionados con la reglamentación aplicable, los mecanismos de cumplimiento y la participación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la implementación de esta legislación.

La Comisión entiende que las enmiendas incorporadas atienden adecuadamente las preocupaciones planteadas durante el proceso de evaluación, sin afectar los objetivos fundamentales que persigue la medida.

Informe Positivo  
Proyecto de la Cámara 207  
Comisión de Gobierno

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 207, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
3ra. Sesión  
Legislativa  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 207

13 DE ENERO DE 2025

Presentado el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar Artículo 12.21 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de hacer mandatorio que todo Partido Político o Candidato a puesto electivo, cualquier agencia estatal o municipal, al momento de remover propaganda política, deberán realizar todos los esfuerzos necesarios para reciclar o reusar los componentes de la misma; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de los retos que enfrenta nuestro entorno ambiental y en sintonía con la política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico de promover la sostenibilidad y la protección de los recursos naturales, ha adoptado varias medidas dirigidas a minimizar el impacto negativo en nuestro ambiente. Entre estas medidas se encuentra la Ley Núm. 51-2022, conocida como la "Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico," que prohíbe el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en establecimientos comerciales. Esta legislación es un paso significativo hacia la reducción de desechos no biodegradables y promueve la adopción de prácticas más sostenibles en nuestra sociedad.

En este mismo espíritu de fomentar la sostenibilidad y la conservación de recursos, la presente medida legislativa propone enmendar el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", Ley Núm. 58- de 20 de junio de 2020, según enmendada, para establecer la obligación de que los partidos políticos y los candidatos que participen en eventos electorales en Puerto Rico tomen medidas activas y responsables en la gestión de su propaganda política. Específicamente, se propone que, al momento de remover toda propaganda colocada en lugares públicos, los partidos políticos y candidatos estén obligados a reciclar o tomar todos los esfuerzos prudentes y necesarios para reusar los componentes de dicha propaganda.

El impacto visual y ambiental de la propaganda electoral en espacios públicos es significativo. Cada ciclo electoral, las calles, puentes, postes, y árboles de Puerto Rico se ven inundados de afiches, pancartas, banderines y otros materiales publicitarios que, al concluir el evento electoral, terminan siendo desechados de manera ineficiente. Esta situación no solo representa un problema estético, sino que, además, genera un considerable volumen de desechos sólidos que podrían ser evitados si se adoptaran medidas efectivas de reciclaje y reutilización.

Es necesario que los partidos políticos y candidatos reconozcan la responsabilidad que tienen no solo con el electorado, sino también con el medio ambiente. La adopción de prácticas sostenibles en la gestión de la propaganda electoral no solo contribuye a la preservación de nuestros recursos naturales, sino que también representa un ejemplo de liderazgo y responsabilidad social. Con esta enmienda, se promueve que los actores políticos se alineen con los principios de sostenibilidad, reduciendo el impacto ambiental de sus actividades y fomentando una cultura de reciclaje y reutilización.

En virtud de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo establecer medidas claras y específicas que obliguen a los partidos políticos y candidatos a gestionar de manera sostenible la propaganda electoral. Así, se asegura que, una vez culminado el evento electoral, se realicen todos los esfuerzos necesarios para que estos materiales no solo sean removidos de los espacios públicos, sino que también sean gestionados de manera responsable y amigable con el ambiente.

Con esta legislación, Puerto Rico sigue avanzando en la ruta hacia un futuro más sustentable, consciente de que cada acción, por pequeña que sea, suma al esfuerzo colectivo de proteger nuestro planeta y garantizar un ambiente saludable para las futuras generaciones. De este modo, esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con el desarrollo sostenible, la responsabilidad ambiental y la promoción de prácticas que aseguren un mejor Puerto Rico para todos y todas.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se enmienda Artículo 12.21 de la Ley 58-2020, según enmendada,  
2 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 12.21. – Obligación de Remoción de Propaganda. – (16  
4 L.P.R.A. § 4821)

5 Terminado cada evento electoral, todo Partido Político o Candidato a  
6 puesto electivo vendrá obligado a remover toda propaganda política que hay sido  
7 colocada en lugares públicos tales como calles, puentes, postes, árboles o en  
8 cualquier espacio público. Dicha remoción de propaganda electoral deberá  
9 realizarse en un término de treinta (30) días contados a partir del día de las  
10 elecciones. Transcurrido el referido término de treinta (30) días, sin que el partido  
11 político o candidato a puesto electivo hayan removido la propaganda política,  
12 cualquier agencia estatal o municipal que realice la remoción le requerirá el pago  
13 razonable de la labor de remoción realizada. ~~El Partido Político o Candidato a puesto~~  
14 ~~electivo, cualquier agencia estatal o municipal que realice la remoción vendrán a obligados~~  
15 ~~a realizar todos los esfuerzos necesarios para reciclar o reusar los componentes de dicha~~  
16 ~~propaganda.”~~ El Partido Político o Candidato a puesto electivo, así como cualquier agencia  
17 estatal o municipal que realice la remoción, vendrán obligados a realizar todos los esfuerzos  
18 razonables y necesarios para reciclar o reusar los componentes de dicha propaganda,  
19 conforme a la reglamentación que se adopte para esos fines.

20 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en coordinación con la  
21 Comisión Estatal de Elecciones, establecerá mediante reglamento los mecanismos que  
22 permitan evidenciar el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo.

1            Sección 2. ~~Se ordena a la Comisión Estatal de Elección o las agencias~~  
2 ~~pertinentes a tomar todas las medidas necesarias para la implementación esta Ley,~~  
3 ~~incluyendo, pero sin limitarse adoptar la reglamentación pertinente. Se ordena al~~  
4 ~~Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en coordinación con la Comisión~~  
5 ~~Estatal de Elecciones y las demás agencias concernidas, a tomar todas las medidas~~  
6 ~~necesarias para la implementación de esta Ley, incluyendo, sin limitarse a ello, la adopción~~  
7 ~~de la reglamentación necesaria para su cumplimiento.~~

8            Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.

